

Acerca del Codex La finalidad del **CODEX ALIMENTARIUS** es garantizar alimentos inocuos y de calidad a todas las personas y en cualquier lugar.

El comercio internacional de alimentos existe desde hace miles de años pero, hasta no hace mucho, los alimentos se producían, vendían y consumían en el ámbito local. Durante el último siglo, la cantidad de alimentos comercializados a nivel internacional ha crecido exponencialmente y, hoy en día, una cantidad y variedad de alimentos antes nunca imaginada circula por todo el planeta.

El **CODEX ALIMENTARIUS** contribuye, a través de sus normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias internacionales, a la inocuidad, la calidad y la equidad en el comercio internacional de alimentos. Los consumidores pueden confiar en que los productos alimentarios que compran son inocuos y de calidad y los importadores en que los alimentos que han encargado se ajustan a sus especificaciones.

Con frecuencia, las preocupaciones públicas relativas a las cuestiones de inocuidad de los alimentos sitúan al Codex en el centro de los debates mundiales. Entre los temas tratados en las reuniones del Codex se cuentan la biotecnología, los plaguicidas, los aditivos alimentarios y los contaminantes. Las normas del Codex se basan en la mejor información científica disponible, respaldada por órganos internacionales independientes de evaluación de riesgos o consultas especiales organizadas por la FAO y la OMS.

Aunque se trata de recomendaciones cuya aplicación por los miembros es facultativa, las normas del Codex sirven en muchas ocasiones de base para la legislación nacional.

El hecho de que existan referencias a las normas sobre inocuidad alimentaria del Codex en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias significa que el Codex tiene implicaciones de gran alcance para la resolución de diferencias comerciales. Se puede exigir a los miembros de la Organización Mundial del Comercio que justifiquen científicamente su intención de aplicar medidas más estrictas que las establecidas por el Codex en lo relativo a la inocuidad de los alimentos.

Los miembros del Codex abarcan el 99 % de la población mundial. Cada vez más países en desarrollo forman parte activa en el proceso del Codex, en muchos casos con el apoyo del Fondo fiduciario del Codex, que se esfuerza por proporcionar financiación y capacitación a los participantes de dichos países a fin de hacer posible una colaboración eficaz. El hecho de ser miembro activo del Codex ayuda a los países a competir en los complejos mercados mundiales y a mejorar la inocuidad alimentaria para su propia población. Paralelamente, los exportadores saben lo que demandan los importadores, los cuales, a su vez, están protegidos frente a las remesas que no cumplan las normas. Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales pueden adquirir la condición de observadoras acreditadas del Codex para proporcionar información, asesoramiento y asistencia especializados a la Comisión. Desde sus inicios en 1963, el sistema del Codex ha desarrollado una metodología abierta, transparente e inclusiva para hacer frente a los nuevos desafíos. El comercio internacional de alimentos es una industria que genera 200 000 millones de dólares al año y en la que se producen, comercializan y transportan miles de millones de toneladas de alimentos. Es mucho lo que se ha puesto en juego para proteger

la salud de los consumidores y asegurar la adopción de prácticas leales en el comercio alimentario.

Toda la información relativa al Codex es pública y gratuita. Para cualquier pregunta, sírvase contactar con la [Secretaría del Codex](#).

[www.conal.gob.ar/](http://www.conal.gob.ar/)

## **SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Decreto 815/99**

Establécese el mencionado Sistema, con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino. Integración.

### **Ambito de aplicación.**

Bs. As., 26/7/99

VISTO, el Expediente N°65533; 000423/99 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N°65533; 18.284, Código Alimentario Argentino, el Decreto N°65533; 2126 de fecha 30 de junio de 1971, los Decretos N°65533; 2194 de fecha 13 de diciembre de 1994 y N°65533; 660 de fecha 24 de junio de 1996, la Decisión Administrativa N°65533; 434 de fecha 12 de diciembre de 1996, y el Decreto N°65533; 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el dictado del Decreto N°65533; 2194/94 se establece el SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS con el objeto de asegurar el cumplimiento del Código Alimentario Argentino.

Que por el Decreto N°65533; 660/96 se dispuso la elaboración de un proyecto de fortalecimiento del sistema de control sanitario que contemple una adecuada distribución de las competencias entre los organismos de las jurisdicciones involucradas y que asegure el efectivo cumplimiento de las normas regulatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 45 de la norma precedentemente citada se ha constituido un equipo de trabajo integrado por representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que ha elaborado un proyecto en los términos dispuestos por la citada norma.

Que si bien subsisten en su integridad las causas que motivaran el dictado del Decreto N°65533; 2194/94, una correcta técnica normativa torna aconsejable derogar dicha norma, procediendo al dictado de una nueva que recepte las modificaciones que se introducen por el presente.

Que la Decisión Administrativa N°65533; 434/96 aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Que el Decreto N°65533; 1585/96 aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para el dictado del presente decreto en virtud de lo establecido por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:**

<a href="#"><u>Título I</u></a>	Del ámbito de aplicación
<a href="#"><u>Título II</u></a>	Del Sistema Nacional de Control de Alimentos
<a href="#"><u>Título III</u></a>	Autoridades Sanitarias Provinciales y Municipales
<a href="#"><u>Título IV</u></a>	Importación y Exportación
<a href="#"><u>Título V</u></a>	Base Única de Datos
<a href="#"><u>Título VI</u></a>	Competencias Concurrentes. Productos Lacteos
<a href="#"><u>Título VII</u></a>	Disposiciones Generales
<a href="#"><u>Anexo I</u></a>	
<a href="#"><u>Anexo II</u></a>	